



# BOLETÍN OFICIAL

## PARLAMENTO AUTÓNOMO DIPUTACIÓN GENERAL DE LA RIOJA

---

Depósito Legal: LO-493-1984

I LEGISLATURA

50/1985

- 29 de noviembre -

---

### SUMARIO

**ENMIENDAS** al Proyecto de Reforma del Reglamento Provisional de la Diputación General.

---

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara las **ENMIENDAS** al Proyecto de Reforma del Reglamento Provisional presentadas por los Grupos Popular, Socialista y Mixto. Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

Logroño, 18 de noviembre de 1985.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA CAMARA PRESENTA LAS SIGUIENTES ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE REGLAMENTO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.

**ENMIENDA Nº 1**

Al Título Preliminar. (Nuevo).

Artículo 1. (Nuevo).

La Diputación General, definida por el Estatuto de Autonomía de La Rioja, representa al pueblo riojano.

La Diputación General de La Rioja es inviolable y no podrá ser disuelta hasta la terminación de su período de mandato, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía.

**ENMIENDA Nº. 2**

De modificación.

Artículo 2. (Antes 1).

Una vez proclamados los resultados electorales y dentro de los quince días siguientes a la fecha de la celebración de las elecciones, el Presidente de la Comunidad Autónoma en funciones convocará a la Diputación General de La Rioja.

Esta se reunirá en sesión constitutiva el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria.

JUSTIFICACION: Mayor claridad, fijación de plazo y de quién convoca.

**ENMIENDA Nº. 3**

De adición.

Artículo 4.2 . (Antes 3.2) (Pasar aquí Art. 27, 28 y 29)

"Se procederá seguidamente a la elección de la Mesa definitiva, adecuándose dicho acto a los siguientes criterios":

a) La Mesa definitiva estará compuesta por el Presidente, por dos Vicepresidentes y por dos Secretarios, ninguno de los cuales podrá ser al mismo tiempo miembro del Consejo de Gobierno.

b) En la elección de Presidente, cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultará elegido al que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara. Si ninguno obtuviera en primera votación dicha mayoría, se repetirá la elección entre los que hayan alcanzado las dos mayores votaciones

y resultará elegido el que obtenga más votos.

c) Los dos Vicepresidentes se elegirán simultáneamente. Cada Diputado escribirá sólo un nombre en la papeleta. Resultarán elegidos, por orden sucesivo, los dos que obtengan mayor número de votos. En la misma forma se elegirán los dos Secretarios.

d) Si en alguna votación se produjere empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos, hasta un número de tres votaciones, en cuyo momento se producirá un receso de media hora, realizando a continuación una nueva votación y si persistiere el empate se entenderá elegido el candidato representante del Grupo mayoritariamente votado en las últimas elecciones.

e) Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por la elección del Pleno en la forma establecida en este artículo, garantizándose siempre la proporcionalidad política de la Mesa con la de los Grupos Parlamentarios existentes en la Cámara.

JUSTIFICACION: Creemos que este es el momento procesal de incluir la elección de la Mesa.

#### **ENMIENDA NO. 4**

De adición.

##### Artículo 5.1. (Antes 4.1)

Añadir después de "promesa de acatar la Constitución Española" y "el Estatuto de Autonomía de La Rioja" etc.

JUSTIFICACION: Faltaba mencionar el Estatuto.

#### **ENMIENDA NO. 5**

De modificación.

##### Artículo 5.3. (Antes 5).

"Dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva, tendrá lugar la solemne sesión de apertura de la Legislatura".

JUSTIFICACION: Innecesario para un artículo.

#### **ENMIENDA NO. 6**

De modificación y adición.

##### Capítulo II . (Antes Capítulo I).

De los derechos de los Diputados.

Artículo 10.1. (Antes 6.1).

Después de "podrán asistir...", añadir "con voz pero sin voto" etc.

JUSTIFICACION: Dejar clara una práctica parlamentaria.

#### ENMIENDA Nº 7

De modificación.

Artículo 7

Pasar aquí el artículo 14 íntegro.

#### ENMIENDA Nº 8

De modificación.

Artículo 11.2. (Antes 7.1, segundo párrafo).

Desde "y la Administración requerida deberá, en plazo no superior a veinte días, facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente de la Diputación General y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en derecho que lo impidan".

JUSTIFICACION: Mejor y más clara redacción.

#### ENMIENDA Nº. 9

De modificación.

Artículo 8

Pasar aquí el artículo 15 íntegro.

JUSTIFICACION: Lógica colocación según el título.

#### ENMIENDA Nº. 10

De modificación.

Capítulo III . (Antes II)

De las prerrogativas de los Diputados.

#### ENMIENDA Nº. 11

De adición.

Artículo 9. (Nuevo)

1.- "El Presidente de la Diputación General de La Rioja tendrá el tratamiento

de Excelentísimo, y todos los demas Diputados, el de Ilustrísimo.

2.- La expresión "Señorías" podrá ser utilizada por los miembros de la Cámara, en las sesiones de la Diputación General, al dirigirse a los demás Diputados.

JUSTIFICACION: Suplir una carencia que es práctica habitual.

**ENMIENDA Nº. 12**

De modificación.

Capítulo IV. (Antes III).

De los deberes de los Diputados.

**ENMIENDA Nº. 13**

De adición.

Artículo 15.2. (Antes 11.2, último párrafo).

Después de "la Comisión de Reglamento", y añadir "y Estatuto del Diputado".  
Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Coherencia con el cambio que se sugerirá en los nombres de las Comisiones.

**ENMIENDA Nº. 14**

De adición.

Artículo 11.3. (Nuevo).

Cuando, a juicio del Diputado, la Administración incumpliere o cumpliera defectuosamente con lo requerido, y sin perjuicio de cualquier otro recurso previsto legalmente, el Diputado podrá formular su queja ante la Mesa, que adoptará las medidas que considere procedentes, dando cuenta de ellas al Diputado interesado.

JUSTIFICACION: Mayor seguridad en la defensa de los derechos del Diputado.

**ENMIENDA Nº. 15**

De adición.

Artículo 16.2. (Antes 12.2). (Id. enmienda nº. 13).

**ENMIENDA Nº. 16**

De modificación.

Capítulo I. (Antes Capítulo IV).

Cambiar el título por "De la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Diputado".

JUSTIFICACION: Orden procesal más lógico.

**ENMIENDA Nº. 17**

De modificación.

Artículo 6. (Antes 13).

1.- Todo Diputado adquirirá los derechos y prerrogativas de tal, desde el mismo momento en que fuere proclamado electo. No obstante, vendrá obligado a cumplir los siguientes requisitos:

1º. Presentar en la Secretaría General de la Diputación General la credencial expedida por el órgano correspondiente de la Administración electoral.

2º. Complimentar su declaración, a efectos del examen de incompatibilidades, reflejando en ella los datos personales y los relativos a su profesión y cargos públicos que desempeñe.

3º. Prestar, en la primera sesión del Pleno a la que asista, la promesa o el juramento de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

2.- Celebradas tres sesiones plenarias sin que algún Diputado haya cumplido los requisitos previstos en el apartado anterior, no podrá hacer uso de sus derechos y prerrogativas hasta tanto no los cumpla.

JUSTIFICACION: Mayor claridad y mejor redacción.

**ENMIENDA Nº. 18**

De adición.

Artículo 8. (Antes 15).

Párrafo 6º (nuevo) "Las demás que se establezcan en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se dicte en cumplimiento del artículo 18.6 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACION: Prevenir lo que pueda contener esa Ley sobre estos asuntos.

**ENMIENDA Nº. 19**

Artículo 17.3. (Nuevo). (Antes 16).

No podrán formar Grupo Parlamentario propio los Diputados pertenecientes a formaciones políticas que no se hayan presentado como tales ante el electorado o que no hayan obtenido ningún acta de Diputado en las correspondientes elecciones.

JUSTIFICACION: Evitar el camuflaje político en las listas electorales.

#### **ENMIENDA NO. 20**

De adición.

Artículo 18.2. (Antes 17.2).

Después de "los nombres de todos sus miembros", añadir "de su Presidente". Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Hacer constar la figura del Presidente del Grupo.

#### **ENMIENDA NO. 21**

De adición.

Artículo 18.3. (Nuevo). (Antes 17).

El Presidente del Grupo Parlamentario ostenta la representación del mismo.

JUSTIFICACION: Darle la categoría que merece este puesto.

#### **ENMIENDA NO. 22**

De adición.

Artículo 18.4. (Nuevo). (Antes 17).

El Portavoz representan al Grupo Parlamentario en la Junta de Portavoces y firma los escritos y trabajos del grupo en general o de los distintos miembros del mismo. El portavoz adjunto tiene las mismas funciones, cuando actúe sustituyéndole.

JUSTIFICACION: Id. la enmienda anterior.

#### **ENMIENDA NO. 23**

De adición.

Artículo 19.2 bis. (Antes 18.2).

Añadir un párrafo que diga: "El cambio de Grupo Parlamentario por parte de un Diputado, significará la pérdida de todos los puestos o cargos que, hasta el momento, tuviera".

JUSTIFICACION: Proteger a los Grupos Parlamentarios de posibles complicaciones.

**ENMIENDA Nº. 24**

De modificación.

Artículo 21. (Antes 20).

Desde "sin embargo", cambiar por: "Cuando el Grupo Mixto no alcance el número mínimo de Diputados exigido en el artículo 17.1 (antes 16.1) sus derechos económicos y los tiempos de intervención serán proporcionales a su importancia numérica, según acuerdo de la Mesa, oída la Junta de Portavoces".

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

**ENMIENDA Nº. 25**

De modificación.

Artículo 22.1. (Antes 21.1).

Dejar sólo en el punto 1 la primera parte: "La Mesa es el órgano rector" etc. hasta "a que asista".

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

**ENMIENDA Nº. 26**

De modificación.

Artículo 22.2. (Antes 21.1).

"Estará integrada por el Presidente de la Diputación General, dos Vicepresidentes y dos Secretarios".

JUSTIFICACION: Mejor redacción.

**ENMIENDA Nº. 27**

De modificación.

Artículo 22.3. (Antes 21.2).

"El Presidente dirige y coordina su acción".

JUSTIFICACION: Cambio de número.

**ENMIENDA Nº. 28**

De adición.

Artículo 22.4. (Nuevo) (Antes 21).

"La Mesa se considerará válidamente constituida, previa convocatoria de su Presidente o de quien legalmente le sustituya, cuando están presentes, al menos, tres de sus miembros".

JUSTIFICACION: Llenar una laguna.

**ENMIENDA NO. 29**

De adición.

Artículo 23.1 b). (Antes 22.1 b).

Añadir después de "elaborar", "oída la Junta de Portavoces". Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Es un tema lo suficientemente importante como para que lo estudie la Junta de Portavoces.

**ENMIENDA NO. 30**

De adición.

Artículo 23.1 d) bis. (Nuevo) (Antes 22).

Fijar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el número de miembros de cada Grupo Parlamentario que deberán formar las Comisiones, y que habrá de ser proporcional a la composición de cada Grupo.

JUSTIFICACION: Añadido positivo.

**ENMIENDA NO. 31**

De adición.

Artículo 23.1 d) ter. (Nuevo) (Antes 22).

Asignar los escaños en el Salón de Sesiones a los diferentes Grupos Parlamentarios, oída la Junta de Portavoces.

JUSTIFICACION: Id. anterior.

**ENMIENDA NO. 32**

De adición.

Artículo 23.1.d) quater. (Nuevo) (Antes 22).

Aprobar la composición de las plantillas del personal de la Diputación General de La Rioja y las normas que regulen el acceso a las mismas.

JUSTIFICACION: Id. anterior.

**ENMIENDA Nº. 33**

De redacción.

Artículo 23.1 f). (Antes 22 f).

Cualesquiera otras que le encomiende expresamente este Reglamento y las de carácter ejecutivo que no estén atribuidas a un órgano específico de la Diputación General; si no tuviera este carácter, actuará de acuerdo con la Junta de Portavoces.

JUSTIFICACION: Mejora redacción.

**ENMIENDA Nº. 34**

De modificación.

Artículo 23.2. (Antes 22.2).

Añadir un segundo párrafo de este tenor:

"La Mesa, en el plazo de quince días, y oída la Junta de Portavoces, decidirá definitivamente mediante resolución motivada".

JUSTIFICACION: Mayor seguridad jurídica.

**ENMIENDA Nº. 35**

De adición y modificación.

Artículo 27. (Antes 26).

La Mesa de la Cámara será convocada por su Presidente por propia iniciativa o a instancia de dos de sus miembros. Estará asistida por el Letrado Secretario General, que redactará el acta de sus sesiones y cuidará, bajo la dirección del Presidente, de la ejecución de sus acuerdos.

JUSTIFICACION: Mejor redacción y mayor claridad.

**ENMIENDA Nº. 36**

De supresión.

Artículo 27, 28 y 29

JUSTIFICACION: Por haber pasado al artículo 4.2 . (Antes 3.2)

**ENMIENDA Nº. 37**

De adición.

Artículo 28.1. (Antes 30.1).

Añadir un nuevo párrafo que diga:

En estos dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla para reunirse en plazo no superior a ocho días desde que se formule la petición, introduciendo en el Orden del Día el tema o temas propuestos por aquéllos.

**ENMIENDA Nº. 38**

De modificación.

Artículo 28.4. (Antes 30.2).

"A las reuniones de la Junta de Portavoces podrá asistir un miembro del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, con voz pero sin voto cuando, a juicio del Presidente de la Diputación General, existan en el Orden del Día de la sesión asuntos que afecten o sean de interés para el Gobierno de La Rioja.

JUSTIFICACION: Mayor claridad y puntualización.

**ENMIENDA Nº. 39**

De modificación.

Artículo 28.2. (Antes 30.3).

"A las reuniones de la Junta"... hasta "delegue".

JUSTIFICACION: Mejora sistema.

**ENMIENDA Nº. 40**

De modificación.

Artículo 28.3. (Antes 30.3).

"Los Portavoces o sus suplentes... etc.

JUSTIFICACION: Mejora sistema.

**ENMIENDA Nº. 41**

De modificación.

Artículo 28.5. (Antes 30.4).

**ENMIENDA Nº. 42**

De adición.

Artículo 28.6. (Nuevo) (Antes 30).

De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta que redactará el Letrado, y que será supervisada y autorizada por el Secretario que asista, con el visto bueno del Presidente.

JUSTIFICACION: Necesario.

**ENMIENDA Nº. 43**

De adición.

Artículo 30.3 bis. (Nuevo) (Antes 32.3).

"Las vacantes de las Mesas de las Comisiones serán cubiertas siguiendo el criterio establecido para la Mesa de la Diputación General en el artículo 4.2 e) del presente Reglamento.

JUSTIFICACION: Mayor seguridad jurídica.

**ENMIENDA Nº. 44**

De adición.

Artículo 31.2 bis. (Nuevo) (Antes 33.2).

"Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus miembros y, en todo caso, será imprescindible la presencia de su Presidente o persona que legalmente le sustituya".

JUSTIFICACION: Obviar una carencia.

**ENMIENDA Nº. 45**

De adición.

Artículo 33.4. (Nuevo).

Las Comisiones podrán reunirse durante el período de vacaciones parlamentarias, pero no podrán actuar con capacidad legislativa plena.

JUSTIFICACION: Debido a nuestro escaso período parlamentario.

**ENMIENDA Nº. 46**

De adición.

Artículo 33. (Nuevo) (Detrás del antiguo 34).

1.- Cuando la Comisión tenga por objeto el estudio de un Proyecto o Proposición de Ley se formará en su seno una Ponencia, integrada por un representante

de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

2.- Las Ponencias se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

3.- Las Ponencias, cuyas funciones se determinan en el Título IV del presente Reglamento, acomodarán su actuación a las directrices emanadas de la Comisión.

4.- Las votaciones en Ponencia se ajustarán siempre al criterio del voto ponderado.

JUSTIFICACION: Suplir una carencia.

#### **ENMIENDA Nº. 47**

De modificación.

Artículo 34 b). (Antes 35 b).

"La presencia ante ellas de los miembros del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de las autoridades y funcionarios con competencias en su territorio, para que informen"... etc.

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

#### **ENMIENDA Nº. 48**

De supresión.

Artículo 34.2. (Antes 35.2).

Suprimir la última frase "que, a estos efectos, esté vigente".

JUSTIFICACION: Innecesario.

#### **ENMIENDA Nº. 49**

De adición.

Artículo 35. (Nuevo) (Poner detrás del 35 antiguo).

Los Letrados prestarán a las Comisiones, a sus Mesas y Ponencias, el asesoramiento técnico-jurídico necesario para el mejor cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas, y redactarán sus correspondientes informes y dictámenes, recogiendo en la forma que proceda, los acuerdos adoptados.

JUSTIFICACION: Llenar una laguna.

#### **ENMIENDA Nº. 50**

De adición.

Artículo 36. (Nuevo).

"Las Comisiones pueden ser:

1º Permanentes legislativas.

2º Permanentes no legislativas.

3º No Permanentes: especiales o de investigación".

JUSTIFICACION: Mejorar la claridad.

**ENMIENDA Nº. 51**

De adición.

Artículo 36.2.1º.

Añadir después de "Reglamento", "Régimen Interior y Estatuto del Diputado".

JUSTIFICACION: Se hacen referencia en otras ocasiones a estos aspectos y no constaban. (artículo 37).

**ENMIENDA Nº. 52**

De adición.

Artículo 36.2.2º

Añadir después de "Peticiones", "y Defensa del Ciudadano".

JUSTIFICACION: Va a hacer el papel de Defensor del Pueblo en La Rioja.

**ENMIENDA Nº. 53**

De adición.

Artículo 37

Añadir después de "la Comisión de Reglamento", "Régimen Interior y Estatuto del Diputado"... etc.

JUSTIFICACION: Coherencia con la anterior.

**ENMIENDA Nº. 54**

De sustitución.

Artículo 41.1

Sustituir "para prestar declaración" por "para ser oída".

JUSTIFICACION: Nadie tiene por qué declarar ante un órgano legislativo.

**ENMIENDA Nº. 55**

De adición.

Artículo 41.1

Añadir un 2º párrafo que diga:

"Los extremos sobre los que deba informar la persona requerida deberán serle comunicados con una antelación mínima de tres días".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

**ENMIENDA Nº. 56**

De adición.

Artículo 41.4. (Nuevo).

A petición del Grupo Parlamentario proponente se publicarán también en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja los votos particulares rechazados.

JUSTIFICACION: Otorgar ese derecho a los Grupos Parlamentarios.

**ENMIENDA Nº. 57**

De adición.

Artículo 43.3

Añadir después de "personas indicadas", "los Diputados al Congreso y Senadores de La Rioja". Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Dar a los Parlamentarios nacionales un derecho.

**ENMIENDA Nº. 58**

De modificación.

Artículo 44.1

La Diputación Permanente estará integrada por un mínimo de trece miembros, incluido su Presidente que lo será el de la Diputación General. En su composición se observará la proporcionalidad a la importancia numérica de los Grupos Parlamentarios.

El número definitivo de sus miembros se fijará conforme a lo establecido en el artículo 31.

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

**ENMIENDA Nº. 59**

De adición.

Artículo 44.1 bis. (Nuevo).

La Diputación Permanente quedará constituida dentro de los 30 días siguientes a la constitución de la Asamblea.

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

**ENMIENDA Nº. 60**

De adición, modificación y supresión.

Artículo 45.1.

- a) Abrir período extraordinario de sesiones. (Nuevo).
- b) Convocar Pleno extraordinario de la Diputación General.
- c) Debatar o resolver en lectura única las preguntas, interpelaciones, mociones o Propositiones no de Ley"... Lo demás igual.
- d) Interponer recursos de inconstitucionalidad etc.
- e) Aprobar suplementos de crédito etc. (Antes 45.2, a).
- f) Autorizar ampliaciones... etc. (Antes 45.2, b).

JUSTIFICACION: Poner todas las funciones de la Diputación Permanente con la misma mayoría.

**ENMIENDA Nº. 61**

De modificación.

Artículo 46.2

Fuera de dichos meses, la Diputación General podrá reunirse en períodos o sesiones extraordinarios a petición del Consejo de Gobierno, de la Diputación Permanente, de dos Grupos Parlamentarios o de la cuarta parte de sus miembros.

2 bis

En la petición figurará el asunto que motive dicha solicitud. Si se trata de una sesión extraordinaria, se incorporará al orden del día que se propone y, celebrada la sesión, se clausurará al agotar el orden del día para el que fue convocada.

2 ter

Si se trata de un período extraordinario, éste se clausurará al agotar el asunto para el que fue convocado.

JUSTIFICACION: Coherencia con la enmienda.

**ENMIENDA Nº. 62**

De modificación.

Artículo 46.3

Las sesiones, por regla general, se celebrarán los días comprendidos entre el martes y el viernes, salvo acuerdo de contrario de la Mesa, oída la Junta de Portavoces.

JUSTIFICACION: Conveniencia de dejar el lunes libre como en casi todos los parlamentos.

**ENMIENDA NO. 63**

De modificación.

Artículo 48.1

Después de "una relación sucinta" poner lo siguiente:

"de las materias debatidas e incidencias producidas y relación detallada de los Diputados presentes, ausentes y sustitutos, personas intervinientes, votos emitidos y acuerdos adoptados".

JUSTIFICACION: Mayor concreción.

**ENMIENDA NO. 64**

De modificación.

Artículo 49.1

Añadir después de "la Mesa", "oída la Junta de Portavoces".

JUSTIFICACION: La Mesa es la que, al final, decide.

**ENMIENDA NO. 65**

De adición.

Artículo 51.1

Añadir al final del punto lo siguiente: "considerándose decaídas las enmiendas y votos particulares por él presentados".

JUSTIFICACION: Mayor precisión.

**ENMIENDA NO. 66**

De supresión.

Artículo 51.3

Suprimir el inciso "para retirarle la palabra".

JUSTIFICACION: Ya está justificada la retirada de palabra en los art. 51.6; 72 y 74.

**ENMIENDA Nº. 67**

De adición.

Artículo 51.5

Al final añadir un punto y seguido que diga: "Su intervención podrá dar lugar a réplica si respondiese a algún orador y a reabrir el debate si, a juicio del Presidente, se introdujeran novedades en la materia debatida".

JUSTIFICACION: Añadido positivo.

**ENMIENDA Nº. 68**

De adición.

Artículo 52.2

"El aludido podrá contestar en la misma sesión o, si lo desea o no está presente, en la siguiente".

JUSTIFICACION: Libertad de elección del Diputado.

**ENMIENDA Nº. 69**

De supresión.

Artículo 53, 1 y 2 suprimir y pasar parte de ellos al artículo 58 bis.  
(Nuevo).

JUSTIFICACION: Mejor momento procesal.

**ENMIENDA Nº. 70**

De adición.

Capítulo III (bis). (Nuevo) (Del Título IV).

De las mociones incidentales.

JUSTIFICACION: Salvar una carencia.

**ENMIENDA Nº. 71**

De adición.

Artículo 58 bis. (Nuevo).

En todo momento, durante el curso de un debate, el Portavoz de un Grupo Parlamentario o cualquier Diputado podrá solicitar la palabra para plantear una moción incidental. Tienen la condición de tal:

a) La moción para plantear una cuestión previa, cuya intención es advertir de

la imposibilidad de entrar en un concreto debate, si antes no se resuelven ciertas cuestiones o no se cuenta con determinados elementos.

b) La moción de orden, por la que se propone que el debate se disponga de distinta manera para llegar más rápida y coherentemente a un resultado lógico.

c) La moción de cierre o de clausura, mediante la cual se solicita que se considere suficientemente debatido un asunto y, en consecuencia, se pase de modo inmediato a la votación.

d) La moción para prolongar el debate, a través de la cual el proponente pretende que se habilite un nuevo turno de intervención para Grupos, que permita sopesar mejor una decisión antes de votarla.

e) La moción para modificar el orden del día de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1.

f) La moción de observancia del Reglamento, por la que se recabe del Presidente la correcta aplicación de determinados preceptos del mismo.

g) La moción para pedir, durante el debate o antes de votar, la lectura de las normas o documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia que se trate.

JUSTIFICACION: Añadido positivo..

#### ENMIENDA NO. 72

De adición.

##### Artículo 58 ter. (Nuevo).

1.- A fin de evitar un uso obstruccionista de las mociones incidentales, su debate se articulará en dos turnos de palabra de cinco minutos: uno a favor, que corresponderá al proponente, y otro en contra, que se concederá al Portavoz o miembro del Grupo más numeroso entre los que lo soliciten; tras ellos se procederá a votar sin más dilación.

2.- El Presidente, oída la Mesa, podrá rechazar una moción incidental cuando, habiéndose presentado otras dos dentro del mismo debate, considere que con ellas se intenta entorpecer el trabajo de la Cámara.

3.- Cuando quien presente la moción incidental sea un Diputado que no tenga la condición de Portavoz, el Presidente podrá denegar lo solicitado sin necesidad del debate.

JUSTIFICACION: Añadido positivo.

#### ENMIENDA NO. 73

De adición.

Artículo 58 quater. (Nuevo).

1.- Como excepción a lo previsto en el apartado 1 del artículo anterior, no habrá debate ni votación para decidir las mociones referidas a la observancia del Reglamento, debiendo acatarse en este caso la resolución que el Presidente adopte a la vista de las alegaciones hechas por el proponente.

2.- Tampoco habrá discusión sobre la moción para prolongar el debate si el Presidente, hecha la correspondiente pregunta, observa un asentamiento general a dicha propuesta.

3.- Cuando haya de votarse la adopción de una moción incidental se hará por mayoría simple.

JUSTIFICACION: Añadido positivo.

**ENMIENDA NO. 74**

De modificación.

Artículo 59

1.- Terminar en la "mayoría absoluta de sus miembros".

2.- (Párrafo segundo del 1). Cualquier Diputado etc. Punto y seguido "Si llegado el momento etc...".

JUSTIFICACION: Mejor relación de temas.

**ENMIENDA NO. 75**

De adición.

Artículo 59-3. (Nuevo).

Antes de cada votación, el Presidente lo anunciará expresamente procediendo, a continuación, a prohibir el acceso de los Diputados a la sala hasta su terminación.

JUSTIFICACION: Llenar una laguna.

**ENMIENDA NO. 76**

De modificación.

Artículo 59.4 comprenderá:

- el párrafo 3º del 59.1
- " " 1º del 59.3
- " " 2º del 59.3

JUSTIFICACION: Mejor organización de tema.

**ENMIENDA Nº. 77**

De supresión.

Artículo 63.4, párrafo 2º.

Suprimir "Los miembros del Consejo de Gobierno que tengan la condición de Diputados".

JUSTIFICACION: Es innecesario y no se practica.

**ENMIENDA Nº. 78**

De adición.

Artículo 63.5

Añadir un punto y aparte nuevo con la siguiente redacción: "Dicha votación podrá también hacerse mediante bolas blancas y negras en los casos de calificación de actos o conductas personales. Para esta votación, cada Diputado recibirá una blanca y otra negra, debiendo depositar en la urna correspondiente la bola blanca si aprueba, o la negra si desaprueba; la bola sobrante deberá depositarse en otra urna. Las urnas tendrán que garantizar el secreto de la votación".

JUSTIFICACION: Llenar una laguna.

**ENMIENDA Nº. 79**

De adición.

Artículo 65.4. (Nuevo).

"Tampoco se admitirá la explicación individual de voto. No obstante, el Presidente podrá conceder ésta al Diputado que haya votado en sentido contrario a su Grupo".

JUSTIFICACION: Mayor libertad de actuación a los Diputados.

**ENMIENDA Nº. 80**

De adición.

Artículo 66.2 bis. (Nuevo).

No obstante lo anterior, la interrupción de un período de sesiones se excusará al Consejo de Gobierno de la obligación de dar respuesta a las preguntas presentadas durante aquél, ni de cumplimentar en plazo las peticiones documentales o de otra índole que se le planteen.

JUSTIFICACION: Que lo breve del período de sesiones no entorpezca ni reduzca la labor de la Diputación General.

**ENMIENDA Nº. 81**

De adición.

Artículo 66.3

Añadir después de "la Mesa", "oída la Junta de Portavoces".

JUSTIFICACION: Trascendencia de lo expuesto.

**ENMIENDA Nº. 82**

De modificación.

Artículo 67.2

"El plazo de presentación de escritos se entenderá que expira a las 10 horas del siguiente día laborable al de conclusión del plazo previsto".

JUSTIFICACION: Nunca estará abierto el registro de la Diputación General hasta las doce de la noche.

**ENMIENDA Nº. 83**

De adición.

Artículo 68

Añadir un punto y seguido al primer párrafo que diga así:

"Tal acuerdo, se extenderá necesariamente a aquellas otras iniciativas pendientes que guarden relación con la que dió origen a la petición de urgencia".

JUSTIFICACION: Es de justicia.

**ENMIENDA Nº. 84**

De adición.

Capítulo VIII

Del orden y la disciplina parlamentaria.

JUSTIFICACION: Coherente con las enmiendas posteriores.

**ENMIENDA Nº. 85**

De modificación.

Sección 1ª

Del orden en la Cámara.

JUSTIFICACION: Mejora procedimiento.

**ENMIENDA Nº. 86**

De adición.

Artículo 69 bis.

1.- Durante las sesiones del Pleno o de las Comisiones, los Diputados estarán obligados a respetar las reglas de orden establecidas por este Reglamento, a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden, acusaciones o recriminaciones entre ellos, expresiones inconvenientes al decoro de la Cámara, interrupciones a los oradores sin autorización del Presidente y hacer uso de la palabra por más tiempo que el autorizado, así como entorpecer deliberadamente el curso de los debates u obstruir los trabajos parlamentarios.

2.- El público asistente a las sesiones de la Diputación General deberá mantener siempre silencio y orden, y no le serán permitidas manifestaciones de aprobación o desaprobación, sea cual sea la índole de las mismas.

3.- Tanto los Diputados como los miembros del público estarán sometidos a los poderes disciplinarios del Presidente y de la Cámara, de acuerdo con este Reglamento.

JUSTIFICACION: Obviar una carencia y colocarlo en su correcto momento.

**ENMIENDA Nº. 87**

De supresión.

Artículo 70.1. Suprimirlo entero.

JUSTIFICACION: Innecesario por reiterativo.

**ENMIENDA Nº. 88**

De modificación.

Artículo 70.2, pasa a 70.1

Artículo 70.3, pasa a 70.2

JUSTIFICACION: Orden correcto.

**ENMIENDA Nº. 89**

De modificación.

Sección nº. 2: De las sanciones.

JUSTIFICACION: Coherencia con lo anterior.

**ENMIENDA Nº. 90**

De supresión.

Artículo 73.1

Suprimir "los Diputados".

JUSTIFICACION: Coherencia con el artículo 72.1

**ENMIENDA Nº. 91**

De redacción.

Artículo 74.1

El Presidente retirará la palabra, sin debate alguno, al orador que hubiera sido llamado al orden tres veces en una misma sesión, pudiéndole sancionar, además, con la expulsión de la sala y la prohibición de asistir al resto de la sesión.

JUSTIFICACION: Mejor comprensión.

**ENMIENDA Nº. 92**

De modificación.

Artículo 75 c)

A los ciudadanos que gocen de la condición de riojanos, en los términos establecidos por la Ley.

JUSTIFICACION: Ya está legislado.

**ENMIENDA Nº. 93**

De modificación.

Artículo 76.1

Dividir el párrafo como sigue: Desde "Los proyectos de ley" hasta "para resolver".

1 bis Desde "La Mesa" hasta "la Comisión correspondiente".

JUSTIFICACION: Mejora procedimiento.

**ENMIENDA Nº. 94**

De adición y modificación.

Artículo 76 bis. (Nuevo).

1.- Publicado un proyecto de Ley, los Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de 15 días para presentar enmiendas al mismo mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión. Dicho escrito irá firmado por el Portavoz del Grupo o persona que lo sustituya.

2.- El actual punto 3.

3.- El actual punto 4.

4.- El actual punto, añadiendo al final del párrafo "y su justificación".

5.- Desde "A tal fin", hasta el final del párrafo.

6.- "Las enmiendas presentadas a la Exposición de Motivos... etc. Igual hasta el final.

JUSTIFICACION: Mejora y claridad en el articulado.

**ENMIENDA Nº. 95**

De adición.

Artículo 79.1

Añadir después de "uno o varios ponentes", "de cada Grupo Parlamentario". Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Conveniente la presencia de todos los Grupos.

**ENMIENDA Nº. 96**

De adición y modificación.

Artículo 80 bis. (Nuevo).

Durante la discusión de un artículo, la Mesa de la Comisión podrá admitir a trámite nuevas enmiendas "in voce" o por escrito siempre que tengan las siguientes finalidades:

a) Alcanzar un acuerdo por aproximación entre las enmiendas ya formuladas y el texto del artículo.

b) Subsanan errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales.

JUSTIFICACION: Mayor claridad.

**ENMIENDA Nº. 97**

De adición y modificación.

Artículo 82

1.- La Comisión designará al Diputado encargado de presentar el dictamen

ante el Pleno.

2.- El dictamen, firmado por el Presidente y por el Secretario de la Comisión, al que se acompañará el nombre del Diputado designado para su presentación, se remitirá al Presidente de la Diputación General a efectos de la tramitación subsiguiente que proceda.

JUSTIFICACION: Obviar una carencia y mayor claridad.

#### **ENMIENDA Nº. 98**

De modificación.

##### Artículo 83

Colocarlo detrás del artículo 82, al final del Capítulo III.

JUSTIFICACION: Mayor corrección.

#### **ENMIENDA Nº. 99**

De modificación y supresión.

##### Artículo 84. 2. (Antes 84.1).

El debate en el Pleno comenzará por la presentación del proyecto de ley hecha por un miembro del Gobierno, seguida por la presentación del dictamen de la Comisión hecha por el Diputado designado para ello. Ambas intervenciones no podrán exceder de 15 minutos.

JUSTIFICACION: Coherente con enmiendas anteriores.

#### **ENMIENDA Nº. 100**

De modificación.

##### Artículo 84

El punto 2º pasa a ser el 1º.

El punto 1º pasa a ser el 2º.

JUSTIFICACION: Orden procesal más lógico.

#### **ENMIENDA Nº. 101**

De adición.

##### Título V. (Nuevo).

DE LA PUBLICACION DE LAS LEYES.

Artículo 85 bis. (Nuevo).

"Una vez aprobado el texto definitivo de la Ley, el Presidente ordenará su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja y su remisión al Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía.

JUSTIFICACION: Obviar una carencia.

**ENMIENDA NO. 102**

De adición.

Artículo 89.1

Añadir después de "se aplicará", la palabra "siempre". Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Una ley tan importante no debe debatirse con urgencia.

**ENMIENDA NO. 103**

De modificación.

Artículo 89.3

... "proponer una baja de igual cuantía en cualquier otro concepto".

JUSTIFICACION: Mejor juego parlamentario.

**ENMIENDA NO. 104**

De adición.

Artículo 90.1, último párrafo.

Una vez finalizado este debate, el Proyecto será devuelto al Gobierno o remitido a la Comisión competente, según haya sido aprobada o rechazada la enmienda a la totalidad.

JUSTIFICACION: Obviar una carencia.

**ENMIENDA NO. 105**

De adición.

Título V, Capítulo III, Sección 5ª. (Nueva).

Artículo 94 bis. (Nuevo).

1.- La autorización a que hace referencia el artículo 22 e) de la Ley 4/83 para establecer y formalizar convenios para gestión y prestación de servicios de

competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja, será otorgada por la Diputación General tras su debate en el Pleno de la Cámara, con arreglo a lo establecido en este Reglamento para los debates de totalidad.

2.- Para solicitar tal autorización el Consejo de Gobierno deberá remitir a la Mesa, además del texto del Convenio, la memoria que justifique la oportunidad del mismo. Uno y otra serán publicados en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

JUSTIFICACION: Obviar una carencia.

#### ENMIENDA Nº. 106

De adición.

##### Artículo 94 ter. (Nuevo).

Igual tramitación se seguirá para la aprobación por el Pleno de la Cámara de los proyectos de cooperación con otras Comunidades Autónomas que hayan de ser sometidos ulteriormente a la autorización de las Cortes Generales.

JUSTIFICACION: Aplicación práctica del artículo 15 del Estatuto.

#### ENMIENDA Nº. 107

De modificación y adición.

##### Artículo 95

En cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía, el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja será elegido por la Diputación General de entre sus miembros.

JUSTIFICACION: Era necesario este preámbulo.

#### ENMIENDA Nº. 108

De adición.

##### Artículo 95 bis. (Nuevo).

1.- El Presidente de la Diputación General, previa consulta a los Portavoces designados por los Partidos o Grupos Parlamentarios propondrá un candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La propuesta deberá formularse como máximo en el término de 15 días desde la constitución de la Asamblea o de la dimisión del Presidente del Gobierno.

JUSTIFICACION: Nos parece bueno que conste aquí este proceso.

**ENMIENDA Nº. 109**

De adición.

Artículo 95 bis. (Nuevo).

2.- Aceptada la propuesta por el Candidato, el Presidente de la Diputación General convocará al Pleno de la Cámara.

3.- (antiguo 2) igual.

4.- (antiguo 3) igual.

JUSTIFICACION: Más lógico.

**ENMIENDA Nº. 110**

De adición.

Artículo 95 bis. 5. (Antes 4).

Añadir después de "por la Presidencia", "que no será inferior a 24 horas". Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Oportunidad de estudiar el discurso del Candidato.

**ENMIENDA Nº. 111**

De modificación.

Artículo 97

Después de "se sujetará", poner "a lo establecido en la Ley del Presidente y del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

JUSTIFICACION: Ya existe esa ley.

**ENMIENDA Nº. 112**

De modificación y de supresión.

Artículo 101.3

"Si se hubieran presentado mociones alternativas, el debate será conjunto, pero habrán ... etc. Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Mayor claridad y concisión.

**ENMIENDA Nº. 113**

De adición y modificación

Artículo 104 bis. (Nuevo) (Dentro de la Sección 4a).

1.- Transcurrido un año de la investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma, al inicio del primer período de sesiones de cada año legislativo, el Pleno celebrará un debate sobre la orientación política general del Consejo de Gobierno.

2.- Podrán, asimismo, realizarse debates generales sobre la política sectorial del Consejo de Gobierno o de las distintas Consejerías.

3.- Estos últimos se celebrarán a petición del Presidente del Consejo de Gobierno o de sus Consejeros, a iniciativa de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Diputados.

4.- Cuando tales debates se celebren a iniciativa parlamentaria, no podrán tener lugar más de dos veces en el conjunto de los períodos de sesiones de cada año, cuando se trate de la misma materia.

JUSTIFICACION: Más completo y mejor planificado.

#### ENMIENDA Nº. 114

De supresión y modificación.

##### Artículo 106.1

Después de: "Del Consejo de Gobierno", poner: "El Presidente suspenderá la sesión que se reanudará pasadas 24 horas, con la intervención de un representante"... etc. Lo demás igual.

JUSTIFICACION: Tiempo necesario para el estudio por parte de los Grupos.

#### ENMIENDA Nº. 115

De modificación.

##### Artículo 108

Los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros, que versarán sobre la conducta, actuaciones o proyectos en cuestiones de política en general, bien del órgano de gobierno, o de algún Departamento.

JUSTIFICACION: Mejor introducción.

#### ENMIENDA Nº. 116

De supresión.

##### Artículo 109.1

Suprimir desde "y versarán", hasta el final del punto.

JUSTIFICACION: Pasa al artículo anterior.

**ENMIENDA Nº. 117**

De adición.

Artículo 109.3. (Nuevo).

Calificada la interpelación como tal, la Mesa ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja. Dicha publicación se efectuará en plazo máximo de quince días desde la presentación de la interpelación ante la Mesa.

JUSTIFICACION: Mayor previsión.

**ENMIENDA Nº. 118**

De modificación.

Artículo 110.2

En el último párrafo sustituir "más de una", por "más de dos".

JUSTIFICACION: Consecuencia del breve período de tiempo de funcionamiento de la Diputación General.

**ENMIENDA Nº. 119**

De adición.

Artículo 114.3

La Mesa calificará el escrito, admitirá la pregunta si se ajusta a lo establecido en la presente sección y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja.

JUSTIFICACION: No se prevé la publicación.

**ENMIENDA Nº. 120**

De modificación.

Artículo 116.3

En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por el Diputado, contestará un miembro del Consejo de Gobierno en un tiempo máximo de 5 minutos. El Diputado podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar en otros cinco minutos, y, tras la nueva intervención del Consejero, por tres minutos, terminará el debate.

JUSTIFICACION: Mejor redacción y más convenienté tiempo para el debate de una pregunta.

**ENMIENDA Nº. 121**

De modificación.

Artículo 118.2

Las preguntas, para las que se hubiere solicitado respuesta escrita y no hubieran sido contestadas por el Consejo de Gobierno dentro del plazo reglamentario, se incluirán en el Pleno o en la Comisión competente como preguntas orales, si así lo solicita el Diputado preguntante, dándose cuenta de tal decisión al Consejo de Gobierno.

JUSTIFICACION: Mayor seguridad jurídica del Diputado.

**ENMIENDA Nº. 122**

De adición.

Artículo 119 bis. (Nuevo).

1.- Coincidiendo con el final de cada uno de los períodos ordinarios en que se divide el año legislativo, se celebrará una sesión de Pleno para debatir cuantas preguntas, interpelaciones o Proposiciones no de Ley, presentadas en plazo, quedaran pendientes.

2.- Asimismo, a petición de dos Grupos Parlamentarios o de un quinto de los Diputados de la Cámara, la Mesa y la Diputación Permanente decidirán la celebración de un Pleno extraordinario para resolver las preguntas a interpelaciones que se hayan acumulado en el tiempo de vacaciones parlamentarias.

JUSTIFICACION: Que la Diputación General no pierda nunca una de sus principales funciones.

**ENMIENDA Nº. 123**

De adición.

Artículo 120.4. (Nuevo).

Si un Diputado no queda satisfecho de la respuesta dada por el Consejo de Gobierno a una pregunta suya, podrá derivarse la presentación de una moción, ateniéndose a lo estipulado en este Reglamento para las interpelaciones.

JUSTIFICACION: Obviar una carencia.

**ENMIENDA Nº. 124**

De adición.

Artículo 123 bis. (Nuevo).

Aprobada una Proposición no de Ley cuyo contenido suponga alguna acción de gobierno del Ejecutivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la autoridad encargada de su cumplimiento deberá comunicar a la Cámara, trimestralmente, el estado de su ejecución y, en su caso, las causas que la hayan dificultado o impedido.

JUSTIFICACION: Dar eficacia a las resoluciones de la Asamblea.

**ENMIENDA Nº. 125**

De adición.

Artículo 125.2. (Nuevo).

Después de "La exposición oral del Consejero del Gobierno", añadir un inciso que diga: "Se suspenderá la sesión por un mínimo de 60 minutos y, reanudada la misma", etc. Lo siguiente igual.

JUSTIFICACION: Mismo tratamiento que en las Comisiones informativas.

**ENMIENDA Nº. 127**

De modificación y adición.

Artículo 126

La designación de un Senador por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto por los artículos 69.5 de la Constitución y 17.1 k) del Estatuto de Autonomía, corresponde al Pleno de la Diputación General, con sujeción al procedimiento siguiente:

1º.- Todos los Grupos Parlamentarios podrán presentar un candidato, hasta veinticuatro horas antes de la fijada para la celebración del Pleno convocado al efecto, mediante escrito dirigido a la Mesa que contendrá exclusivamente el nombre y apellidos del propuesto.

2º.- El punto del orden del día, relativo a la designación, se iniciará con la lectura por el Secretario de las candidaturas propuestas, pudiendo intervenir seguidamente, por tiempo que no exceda de diez minutos, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios proponentes y, sin más intervenciones, se procederá a la votación en la forma prevista por el artículo 28.1 para la elección de Presidente de la D.G.

JUSTIFICACION: Obviar una carencia.

**ENMIENDA Nº. 127**

De supresión.

Supresión del Capítulo I del Título VIII.

Cambio de denominación del Título VIII suprimiendo "del Orden y" el Capítulo II pasa a ser Capítulo I.

JUSTIFICACION: Se encuentra recogido en otra enmienda en el capítulo sobre el "orden en los Plenos".

**ENMIENDA Nº. 128**

De adición y sustitución.

Artículo 136

Añadir después de "y dos por el Pleno", "elegidos en la forma prevista por el artículo 28.2 de este Reglamento".

Sustituir "al finalizar cada período de sesiones", por "al finalizar cada ejercicio presupuestario".

JUSTIFICACION: Experiencia práctica de funcionamiento.

**ENMIENDA Nº. 129**

De modificación.

Disposición Adicional

Pasará a formar parte del Capítulo IV del Título IV del Reglamento, como nuevo artículo a insertar en su final.

JUSTIFICACION: Más lógica su colocación.

**ENMIENDA Nº. 130**

De supresión.

Disposiciones Transitorias

Suprimir todas.

JUSTIFICACION: Ya innecesario.

**ENMIENDA Nº. 131**

De modificación.

Disposiciones Finales

Colocar 1º la SEGUNDA

Colocar 2º la PRIMERA

JUSTIFICACION: Todas las leyes acaban por la declaración de su entrada en vigor.

**ENMIENDA Nº. 132**

De supresión.

Disposición Final Tercera

Suprimirla.

JUSTIFICACION: Innecesaria.

Logroño, 15 de noviembre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Emilio Carreras Castellet.

---

ENMIENDAS QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA AL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 76 DEL VIGENTE REGLAMENTO.

**ENMIENDA Nº. 133**

De adición.

Artículo 1

Añadir tras la primera frase, después de "Diputación General de La Rioja", lo siguiente "y una vez proclamados oficialmente sus resultados, el Presidente del Consejo de Gobierno en funciones, mediante Decreto, convocará la sesión constitutiva fijando el día y la hora de la misma". Desaparece el resto del artículo.

**ENMIENDA Nº. 134**

De adición.

Artículo 4.1

Añadir tras "... la Constitución", las palabras "y el Estatuto de Autonomía de La Rioja", siguiendo "a cuyos efectos...". Continúa igual el artículo 4.1

**ENMIENDA Nº. 135**

De adición.

Artículo 4.2

Añadir tras "... Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja", las palabras "en funciones". (Todavía no se ha producido la investidura del Presidente nuevo).

**ENMIENDA Nº. 136**

De modificación.

Artículo 5

Cambiar el plazo: donde dice "quince días", deberá decir "diez días".

**ENMIENDA Nº. 137**

De adición.

Artículo 6.1

Segunda frase, tras el punto y seguido: "Podrán asistir..." debe añadirse "con voz pero" y sigue "sin voto..."

**ENMIENDA Nº. 138**

De modificación.

Artículo 7.2

Cambiar todo este punto por el siguiente texto:

"2. Los Diputados tienen derecho, también, a recibir de la Diputación General, directamente o a través de su Grupo Parlamentario, la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas. Los servicios generales de la Cámara tienen obligación de facilitársela.

**ENMIENDA Nº. 139**

De adición.

Artículo 9.3

Añadir tras "la detención", "o retención".

**ENMIENDA Nº. 140**

De adición.

Artículo 14.1.2º

Añadir, después de "auto de procesamiento", el texto siguiente "dictado por Tribunal competente, de acuerdo con el art. 18.5 del Estatuto de Autonomía".

**ENMIENDA Nº. 141**

De modificación.

Artículo 18.1

Cambiar todo el punto 1 por éste:

"1. Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva, deberán incorporarse a un Grupo Parlamentario en el plazo de 8 días siguientes a dicha adquisición, debiendo constar la aceptación del Portavoz del Grupo. De no ser así, serán incorporados al Grupo Mixto".

**ENMIENDA Nº. 142**

De modificación.

Artículo 18.3

Cambiar todo el punto 3 por éste:

"3. Cuando los componentes de un Grupo Parlamentario distinto del Mixto se reduzcan durante el transcurso de la legislatura a menor número del exigido para su constitución, el Grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán automáticamente a formar parte del Grupo Mixto".

**ENMIENDA Nº. 143**

De sustitución.

Artículo 19

Cambiarlo entero por este texto:

"1. La Mesa de la Diputación General y la Junta de Portavoces, o en sesión conjunta con la Junta de Portavoces, determinará las ayudas necesarias a cada Grupo Parlamentario".

"2. A estos efectos asignará anualmente a cada Grupo, con cargo al Presupuesto de la Cámara, una subvención fija y otra variable en función del número de Diputados del mismo".

"3. Los Grupos Parlamentarios deberán llevar una contabilidad específica de las subvenciones recibidas, que pondrán a disposición de la Mesa a requerimiento de ésta".

**ENMIENDA Nº. 144**

De modificación.

Artículo 20

Nueva redacción:

"Todos los Grupos Parlamentarios gozan de idénticos derechos, salvo las excepciones previstas en este Reglamento. Sin embargo, respecto al Grupo Mixto, los derechos económicos y los tiempos de intervención serán marcados proporcionalmente por la Mesa y Junta de Portavoces de acuerdo a su importancia numérica, si no alcanzasen el mínimo exigido por el art. 16.1".

**ENMIENDA Nº. 145**

De adición.

Artículo 21

Añadir un punto 3:

"3. Se considerará válidamente constituida, previa convocatoria de su Presidente o de quien legalmente le sustituya, cuando estén presentes al menos tres de sus miembros".

**ENMIENDA Nº. 146**

De adición.

Artículo 22.1 b)

Añadir después de "Elaborar", el siguiente texto: "de acuerdo con la Junta de Portavoces". Lo demás sigue igual.

**ENMIENDA Nº. 147**

De adición.

Artículo 22.1 e). (Nuevo).

"Fijar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, el número de miembros que deberán formar las Comisiones, cuya composición deberá ser proporcional al número de Diputados de cada Grupo".

**ENMIENDA Nº. 148**

De modificación.

Artículo 22.1. g)

"Programar las líneas generales de actuación de la Cámara para cada período de sesiones y coordinar los trabajos de sus diferentes órganos, de acuerdo con la Junta de Portavoces".

**ENMIENDA Nº. 149**

De adición.

Artículo 22.1 h)

Aprobar la composición de las plantillas del personal de la Diputación General y las normas que regulen el acceso a las mismas".

**ENMIENDA Nº. 150**

De modificación.

Artículo 22.2 i)

"Cualesquiera otras que le encomiende el presente Reglamento y las que no estén atribuidas a un órgano específico".

**ENMIENDA Nº. 151**

De adición.

Artículo 22.2

Añadir al final del párrafo 2º de este art., "en el plazo de quince días".

**ENMIENDA Nº. 152**

De adición.

Artículo 23.1

Añadir al final del párrafo, "dando conocimiento de ello a la Mesa".

**ENMIENDA Nº. 153**

De supresión.

Artículo 23.3

Suprimir del párrafo las palabras "la constitución".

**ENMIENDA NO. 154**

De sustitución.

Artículo 26

Sustituir la expresión "Secretario General Letrado", por la de "Letrado Mayor".

**ENMIENDA NO. 155**

De adición.

Añadir un nuevo art. 28 bis:

"1. En todas estas votaciones, se considerarán nulas las papeletas ilegibles, aquellas que contengan más de un nombre o las de los Diputados que no hubiesen cumplido lo previsto en el art. 13.1 de este Reglamento".

" 2. Una vez concluidas las votaciones, quienes hayan resultado elegidos ocuparán sus puestos, quedando disuelta en el mismo acto la Mesa de Edad".

**ENMIENDA NO. 156**

De adición.

Artículo 30.1

Añadir al final del párrafo lo siguiente:

"En éstos dos últimos casos, el Presidente deberá convocarla para reunirse en plazo no superior a ocho días desde que se formule la petición, introduciendo en el Orden del Día el tema o temas propuestos por aquéllos".

**ENMIENDA NO. 157**

De adición.

Artículo 30.5. (Nuevo).

"De las reuniones de la Junta de Portavoces se levantará acta que redactará el Letrado asistente y que será supervisada por el Secretario que asista, con el visto bueno del Presidente".

**ENMIENDA NO. 158**

De sustitución.

Artículo 31

Sustituir el punto 1. por el siguiente:

"La Diputación General constituirá en su seno Comisiones, que podrán ser Permanentes y Especiales o de Investigación".

**ENMIENDA Nº. 159**

De adición.

Artículo 31

Añadir un nuevo párrafo:

"2. Las Comisiones estarán integradas por el número de Diputados que fije la Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces".

**ENMIENDA Nº. 160**

De modificación.

Artículo 31

En el art. 31, cambiar correlativamente la numeración de los párrafos. El nº. 2 pasa a ser el nº. 3 y así sucesivamente.

**ENMIENDA Nº. 161**

De adición.

Artículo 33.1

Añadir tras "por su Presidente", la siguiente frase: "al menos con 48 horas de antelación". Y sigue igual el resto del párrafo.

**ENMIENDA Nº. 162**

De adición y modificación.

Artículo 33

Introducir un punto 3 nuevo o 2º bis:

"Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes, al menos, la mitad de sus componentes en 1ª convocatoria y en 2ª cualquiera que sea el nº de miembros asistentes". (Pasando el actual punto 3 a ser punto 4).

**ENMIENDA Nº. 163**

De adición.

Añadir un nuevo artículo (que sería el 33 bis).

"1. Cuando la Comisión tenga por objeto el estudio de un Proyecto o Proposición de Ley, se formará en su seno una Ponencia en la que estarán representados todos los Grupos Parlamentarios".

2. En los demás casos, se formará la Ponencia cuando así lo acuerden la mayoría de los miembros de la Comisión.

3. Las Ponencias se entenderán válidamente constituidas cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros.

4. La Ponencia acomodará sus trabajos a las directrices emanadas de la Comisión.

5. Las votaciones en Ponencia se ajustarán siempre al criterio de voto ponderado, representando cada Ponente un número de votos igual al de Diputados que integran su Grupo Parlamentario.

6. A las reuniones de las Ponencias asistirá siempre un Letrado de la Diputación General, que levantará acta de la sesión y recogerá el Informe de la Ponencia".

**ENMIENDA Nº. 164**

De modificación y adición.

Artículo 38

Numerar los párrafos y añadir un párrafo 3:

"Dada su peculiar función, la Comisión de Peticiones podrá ser convocada, por decisión de su Presidente, aun fuera de los períodos ordinarios de sesiones".

**ENMIENDA Nº. 165**

De sustitución.

Artículo 40

De sustitución.

Art. 40 nuevo:

"1. Son Comisiones Especiales las que se crean en el seno de la Diputación General para un asunto o trabajo concreto y determinado. Se extinguirán a la conclusión del asunto o trabajo encomendado y, en todo caso, al finalizar la legislatura.

2. El Pleno de la Diputación General, a propuesta del Consejo de Gobierno, de

la Mesa de la Cámara, de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los Diputados, podrá crear Comisiones Especiales, alguna de las cuales podrán ser de Investigación sobre cualquier asunto de interés público de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NO. 166**

De adición.

Artículo 44

Añadir al final del punto 1:

"Ningún Diputado que sea miembro del Consejo de Gobierno podrá serlo de la Diputación Permanente".

**ENMIENDA NO. 167**

De adición.

Artículo 45

Añadir un nuevo apartado a):

" a). Ejercer el control de la legislación delegada en el Consejo de Gobierno, a que se refiere el art. 17.3 del Estatuto de Autonomía".

(Ver Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno). Y siguen los apartados correlativamente.

**ENMIENDA NO. 168**

De adición y modificación.

Artículo 45.2

Añadir nuevo punto 6:

" 6. Será aplicable a las sesiones de la Diputación Permanente lo dispuesto en este Reglamento respecto del Pleno de la Diputación General".

(Pasando antiguo punto 4 a ser punto 7).

**ENMIENDA NO. 169**

De adición.

Artículo 46 bis. (Nuevo).

" 1. Se considera "sesión" el tiempo parlamentario dedicado a agotar el Orden

del Día. Recibe el nombre de "reunión" la parte de la sesión celebrada durante el mismo día".

2. La Cámara permanecerá reunida en sesión hasta el momento en que se haya agotado el Orden del Día para el que fue convocada".

#### ENMIENDA Nº. 170

De adición.

##### Artículo 48 bis. (Nuevo).

"1. De las sesiones secretas del Pleno y de las Comisiones sólo se podrá transcribir un ejemplar del Acta que se guardará en Presidencia. Este ejemplar podrá ser consultado por cualquier Diputado, previa solicitud a la Presidencia".

#### ENMIENDA Nº. 171

De sustitución.

##### Artículo 55

Sustituir en el párrafo 1, donde dice: "No excederá de 10 minutos", debe decir: "No excederá de 15 minutos".

En el párrafo 2, donde dice: "quince minutos", debe decir: "Veinte minutos".

#### ENMIENDA Nº. 172

De adición.

##### Artículo 63.6. (Nuevo).

"6. Las votaciones serán siempre secretas cuando hagan referencia a personas".

#### ENMIENDA Nº. 173

De adición.

##### Artículo 76.6. (Nuevo).

"Las enmiendas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Diputación General, una vez conocidas por la Mesa de la Comisión".

#### ENMIENDA Nº. 174

De adición.

Artículo 80.4. (Nuevo).

"4. En cualquier momento de la tramitación parlamentaria podrán aceptarse enmiendas transaccionales con referencia a una ya presentada, si van firmadas por los Portavoces de todos los Grupos Parlamentarios".

(Retocar, consiguientemente, el actual art. 84.3).

**ENMIENDA Nº 175**

De adición.

Artículo 106

Añadir un nuevo segundo párrafo al punto 2:

"Las propuestas admitidas por la Mesa, serán entregadas por el Presidente, para su conocimiento, a la Junta de Portavoces, antes de pasar su debate y, en su caso, a votación".

**ENMIENDA Nº. 176**

De adición.

Artículo 106

Añadir un nuevo párrafo al punto 2:

"El Presidente podrá conceder, tras la votación de la propuesta de resolución, un tiempo de explicación de voto, por un tiempo máximo de cinco minutos, en aquellos casos en que no haya habido debate previo o, como fruto de él, algún Grupo hubiera cambiado el signo de su votación".

**ENMIENDA Nº. 177**

De adición.

Artículo 110.4. (Nuevo).

"4. Si dicha manifestación de voluntad no se produce en el término de seis días hábiles tras la finalización del período de sesiones, se entenderá decaída la interpelación".

**ENMIENDA Nº. 178**

De sustitución.

Artículo 111

Sustituir donde dice: "no podrán exceder de diez minutos", debe decir: "no

podrán exceder de quince minutos".

**ENMIENDA Nº. 179**

De sustitución.

Artículo 116

Sustituir en el punto 3., donde dice: "pueda exceder de cinco minutos", debe decir: "pueda exceder de diez minutos".

**ENMIENDA Nº. 180**

De sustitución.

Artículo 136

Sustituir donde dice: "al finalizar cada período de sesiones", debe decir: "al finalizar cada ejercicio económico anual".

Logroño, 13 de noviembre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Mario Fraile Ruiz.

---

**ENMIENDAS, QUE PRESENTA EL PARTIDO RIOJANO PROGRESISTA, INTEGRADO EN EL GRUPO MIXTO, AL REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA.**

**ENMIENDA Nº. 181**

De adición.

Artículo 3.2

Añadir antes de "la Mesa de la Diputación General", lo siguiente: "del Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de..."

MOTIVACION: Son tres elecciones y separadas.

**ENMIENDA Nº. 182**

De adición.

Artículo 4

Añadir después de "Constitución", "y el Estatuto de Autonomía de La Rioja".

MOTIVACION: Coordinación con art. 13.3º de este Reglamento.

**ENMIENDA Nº. 183**

De adición.

Artículo 6.1

Añadir antes del punto y seguido: "o en que actúen como sustitutos".

MOTIVACION: También en este caso asiste el derecho.

**ENMIENDA Nº. 184**

De sustitución y adición.

Artículo 6.2

Sustituir las palabras: "derecho a" por: "el derecho y la obligación".

MOTIVACION: La función es también un deber.

**ENMIENDA Nº. 185**

De sustitución.

Artículo 7.1, párrafo 2º

Sustituir desde "o manifestar..." hasta el final por: "en plazo no superior a 30 días para su urgente traslado al solicitante, o manifestar en el plazo las razones fundadas en derecho que lo impidan".

MOTIVACION: Debe señalarse plazo para la remisión de documentos.

**ENMIENDA Nº. 186**

De adición.

Artículo 12.3

Comenzar diciendo: "Declarada por el Pleno de la Diputación General y notificada..." siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Importa destacar el órgano que declara.

**ENMIENDA Nº. 187**

De supresión.

Artículo 13.1º

Suprimir en el primer párrafo la palabra "conjunto".

MOTIVACION: Es imposible.

**ENMIENDA No. 188**

De sustitución.

Artículo 16.1

Sustituir la palabra "cinco" por "dos".

MOTIVACION: Comparación analógica con el Congreso.

**ENMIENDA No. 189**

De supresión.

Artículo 18.4

Suprimir todo este apartado.

MOTIVACION: Se contradice con el punto 2 de este mismo artículo e incluso con el art. 16.2

**ENMIENDA No. 190**

De supresión.

Artículo 20

Suprimir desde el punto y seguido hasta el final.

MOTIVACION: Esta en contradicción con el art. anterior y con la práctica.

**ENMIENDA No. 191**

De adición.

Artículo 22.1 d)

Añadir después de inadmisibilidad: "esta última en los casos taxativamente previstos", continuando el resto igual.

MOTIVACION: Huir de la discrecionalidad.

**ENMIENDA No. 192**

De adición.

Artículo 22.3. (Nuevo).

Añadir un nuevo párrafo: "3. De las reuniones de la Mesa se levantará un acta detallada que deberá distribuirse a todos los Grupos Parlamentarios antes de 48 horas de la celebración de aquélla".

MOTIVACION: Imprecindible para los grupos no representados en la Mesa.

**ENMIENDA Nº. 193**

De adición.

Artículo 38

Añadir al inicio del primer punto y seguido la palabra "Además" continuando: "tendrá un Presidente...". El resto igual.

MOTIVACION: Incorporar a 2 personas más.

**ENMIENDA Nº. 194**

De adición.

Artículo 42

Añadir: "in fine": "no pudiendo en estos casos exceder la celebración de quince días de su petición".

MOTIVACION: Necesidad de evitar la discrecionalidad.

**ENMIENDA Nº. 195**

De adición.

Artículo 44

Añadir después de "estará integrada": "además por el resto de miembros de la Mesa, los Portavoces de los Grupos Parlamentarios y un número de Diputados hasta un máximo de nueve que representarán a los Grupos Parlamentarios en proporción..." siguiendo el resto igual, suprimiendo la frase anterior "por un mínimo de 7 miembros y".

MOTIVACION: Es necesaria la máxima continuidad de las personas en los períodos vacacionales.

**ENMIENDA Nº. 196**

De sustitución.

Artículo 44

Sustituir el punto 2 por el siguiente: "2. Los Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa lo serán también de la Diputación Permanente".

MOTIVACION: Es necesaria la máxima continuidad de las personas en los períodos vacacionales.

**ENMIENDA Nº. 197**

De adición.

Artículo 44.3

Añadir in fine de este párrafo: "en estos dos últimos casos deberá celebrarse la sesión en un plazo no superior a quince días desde la solicitud".

MOTIVACION: Evitar la discrecionalidad.

**ENMIENDA NO. 198**

De sustitución.

Artículo 45.1 a)

Sustituir la palabra "convocar" por "acordar la celebración".

MOTIVACION: Convoca el Presidente.

**ENMIENDA NO. 199**

De adición.

Artículo 46.1

Añadir después de "cuatro meses al año": "que podrá ser ocho medios meses".

MOTIVACION: Resolver problemas de duración de la actividad parlamentaria.

**ENMIENDA NO. 200**

De supresión.

Artículo 46.1

Suprimir al final del punto las palabras "del inicio".

MOTIVACION: Coordinación con anterior enmienda.

**ENMIENDA NO. 201**

De adición y sustitución.

Artículo 46.2

Añadir después de "sesión" las palabras "o períodos extraordinarios, fuera de los anteriores, a petición...", siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: En casos se requiere tramitación parlamentaria en Ponencia, Comisión, etc. que no puede técnicamente designarse como sesión.

**ENMIENDA NO. 202**

De adición.

Artículo 46.4

Comenzar diciendo: "Las sesiones del Pleno serán públicas..." continuando el resto igual.

MOTIVACION: Clarificación.

**ENMIENDA Nº. 203**

De supresión.

Artículo 49

Suprimir desde el punto 3 inclusive hasta el final.

MOTIVACION: Separar la fijación normal del orden del día de las excepciones.

**ENMIENDA Nº. 204**

De adición.

Artículo 49 bis. (Nuevo).

Incorporar este artículo dentro del mismo capítulo con los siguientes puntos:

"1. Idéntico al nº. 3 del art. 49 antiguo.

2. Cualquier asunto podrá ser declarado de urgencia por el Presidente de acuerdo con la Mesa y Junta de Portavoces, o por el propio órgano que deba debatirlo, an ambos casos a propuesta del propio Presidente, la Junta de Portavoces, dos Grupos Parlamentarios o la quinta parte de los Diputados que formen parte del órgano que deba resolverlo.

3. La declaración de urgencia deberá ser automática salvo causa muy justificada y cuando se produzca, el asunto deberá incluirse en la primera sesión que se convoque o estuviera convocada.

4. Igual al nº. 4 del anterior art. 49 incluido su segundo párrafo".

MOTIVACION: Separar la fijación normal del orden del día de las excepciones y evitar discrecionalidades.

**ENMIENDA Nº. 205**

De adición.

Artículo 50

Añadir a continuación de "la Mesa de la Diputación General": "y Junta de Portavoces", siguiendo igual.

MOTIVACION: Necesaria su intervención.

**ENMIENDA Nº. 206**

De adición.

Artículo 51.1

Añadir al final del párrafo: "salvo que el Portavoz de su Grupo anuncie en ese momento quien le sustituya".

MOTIVACION: Flexibilizar los debates.

**ENMIENDA Nº. 207**

De sustitución.

Artículo 59.1

Sustituir la palabra "Cámara" por "el Pleno de la Diputación General, las Comisiones o sus órganos".

MOTIVACION: Concretar.

**ENMIENDA Nº. 208**

De modificación.

Artículo 59

Dejar este artículo en los 2 primeros párrafos sin numerarlos y crear un nuevo art. 60 con los 3 últimos sin numerarlos tampoco.

MOTIVACION: Separar el quórum de las mayorías.

**ENMIENDA Nº. 209**

De adición.

Artículo 61

Añadir un nuevo párrafo: "3. Los intervinientes en un debate podrán pedir en el momento de las votaciones que se separen parte o partes del texto correspondiente, que será objeto de votación separada".

MOTIVACION: Práctica usual.

**ENMIENDA Nº. 210**

De adición.

Artículo 64.1

Añadir antes del punto y seguido: "que no podrá exceder de una hora".

MOTIVACION: Concreción.

**ENMIENDA NO. 211**

De adición.

Artículo 66, párrafo 3. (Nuevo).

"3. En los casos en que de acuerdo con el nº 1 del art. 46 existan medios meses intermedios no incluidos en período de sesiones, continuaran computándose los plazos, pero se entenderán vencidos el primer día en que se reanude el período de sesiones, todos lo que lo hicieran durante ellos".

MOTIVACION: Coordinación con la enmienda al art. 46.1 y denominación del funcionamiento de la Cámara.

**ENMIENDA NO. 212**

De sustitución.

Artículo 68

Sustituir en el párrafo 1 las palabras "podrá acordar" por: "acordará".

MOTIVACION: Evitar discrecionalidades.

**ENMIENDA NO. 213**

De adición.

Artículo 68.3. (Nuevo).

"3. Todo asunto declarado de urgencia deberá incluirse en el primer orden del día que se produzca después de cumplidos los trámites que procedan con sujeción a las normas anteriores".

MOTIVACION: Concreción lógica.

**ENMIENDA NO. 214**

De adición y modificación.

Artículo 76.2

Redactar desde "la Mesa de la Comisión", "mediante escrito firmado por el enmendante y a los meros efectos de conocimiento, la del Portavoz del Grupo..." siguiendo el resto igual con supresión de las palabras ya incorporadas.

MOTIVACION: Concreción.

**ENMIENDA Nº. 215**

De adición.

Artículo 76.6. (Nuevo).

"6. Todas las enmiendas deberán ser publicadas en la forma reglamentaria".

MOTIVACION: Obvia.

**ENMIENDA Nº. 216**

De adición.

Artículo 78.3

Añadir in fine: "y que serán votadas conjuntamente".

MOTIVACION: Todas las enmiendas de devolución tienen el mismo objetivo y además es prácticamente habitual en las Cortes.

**ENMIENDA Nº. 217**

De supresión.

Artículo 80.2

Suprimir este párrafo.

MOTIVACION: Reitera el párrafo final del art. 76.

**ENMIENDA Nº. 218**

De supresión.

Artículo 89.3

Suprimir al final las palabras "en la misma sección".

MOTIVACION: Evitar conflictos ya planteados en la práctica.

**ENMIENDA Nº. 219**

De adición y modificación.

Artículo 90.1

Sustituir el último punto por: "Una vez finalizado este debate se votarán conjuntamente todas las enmiendas a la totalidad mantenidas. Si éstas fueran rechazadas, el Proyecto será inmediatamente remitido a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos. Si fueran aprobadas el Proyecto será devuelto al Gobierno".

MOTIVACION: Precisa la distinción.

**ENMIENDA NO. 220**

De sustitución y ordenación.

TITULO VI

Sustituir este título por "Del otorgamiento y retirada de la confianza", con un Capítulo I "de la investidura" que comprenderán los arts. 95 y 96, un segundo Capítulo "que comprenderá el art. 98 y un Capítulo III "de la moción de censura" que comprenderá los arts. 99 al 104 inclusives finalizando con el art. 97 actual que comenzaría con las palabras: "En todo caso...", siguiendo igual.

Existiría un nuevo TITULO VI bis, que sería "Del impulso y control ordinarios de la acción política y Gobierno" compuesto a su vez por cinco Capítulos.

Capítulo I. La sección 4ª del anterior Capítulo I con su título.

Capítulos II, III, IV, y V. Los anteriores correlativos.

MOTIVACION: Más exacto, dando entidad al nuevo Capítulo VI.

**ENMIENDA NO. 221**

De supresión.

Sección 2ª y 3ª del Capítulo I. Título VI

Suprimir ambos títulos de secciones.

MOTIVACION: Coordinación con lo anterior.

**ENMIENDA NO. 222**

De adición y modificación.

Artículo 97

Poner este artículo después del art. 104 y comenzar su texto con las palabras: "En todo caso...", siguiendo el resto igual.

MOTIVACION: Sistemática.

**ENMIENDA NO. 223**

De adición.

Artículo 101.4

Añadir al final del párrafo: "ni superior a diez".

MOTIVACION: Evitar discrecionalidades.

**ENMIENDA Nº. 224**

De modificación.

Artículo 110.2

Sustituir el último punto y seguido por: "En ningún orden del día podrán incluirse más de cinco interpelaciones, siendo una al menos de cada Grupo Parlamentario que las tuvieran planteadas".

MOTIVACION: Evitar acumulación de iniciativas.

**ENMIENDA Nº. 225**

De adición.

Artículo 110.2 bis. (Nuevo).

"2 bis. El Presidente de la Diputación General previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces podrá declarar de urgencia una interpelación e incluirla en el Orden del día del Pleno inmediato a pesar de no cumplir el plazo exigido por el art. anterior".

MOTIVACION: Coordinación con la resolución, de 6 septiembre de 1983, de la Presidencia del Congreso de los Diputados.

**ENMIENDA Nº. 226**

De adición.

Artículo 110.4

Añadir al final: "o la Mesa acuerde la celebración de un Pleno extraordinario para resolver cuestiones pendientes no estando vinculadas en este último caso, a las limitaciones anteriores".

**ENMIENDA Nº. 227**

De adición.

Artículo 116.2 bis. (Nuevo).

"2 bis. Sin perjuicio de lo anterior el Presidente, previo acuerdo unánime de la Junta de Portavoces, podrá incluir una pregunta en el orden del día inmediato, aun sin haber cumplido los requisitos antes expuestos, si por su importancia o urgencia fuera necesario".

MOTIVACION: Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 25 de enero de 1983.

**ENMIENDA Nº. 228**

De adición.

Artículo 116.3 bis y ter. (Nuevos).

"3 bis. En la tramitación de las preguntas ante el Pleno el tiempo de 5 minutos previsto será repartido a partes iguales entre el Diputado que formule la pregunta y el miembro del Gobierno encargado de responderla.

3 ter. Si por exigencias del tiempo quedasen sin aclarar o responder cuestiones planteadas, el preguntante podrá reiterarlas mediante escrito presentado ante la Mesa de la Diputación General hasta el día siguiente de la celebración del Pleno, que lo remitirá al Consejo correspondiente, quien en un plazo no superior a diez días deberá contestar igualmente por escrito".

MOTIVACION: Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados de 25 de enero de 1983 y además la necesaria concreción.

**ENMIENDA Nº. 229**

De supresión.

Artículo 116.4

Suprimir las palabras: "presentadas y no incluidas en el orden del día y las..." añadiendo a continuación del siguiente "incluidas": "en el orden del día".

MOTIVACION: La redacción estaba pensada para la inclusión siempre de todas las preguntas pendientes en el siguiente orden del día, cosa que no sucede en nuestra Cámara.

**ENMIENDA Nº. 230**

De adición.

Artículo 116.4

Añadir al final: a no ser que el propio preguntante hubiera solicitado el retrado de su pregunta al Pleno siguiente".

MOTIVACION: Lógica.

**ENMIENDA Nº. 231**

De adición.

Artículo 116.5. (nuevo).

"5. Finalizado el período de sesiones, las preguntas pendientes se tramita-

rán como preguntas con respuesta por escrito a contestar en los mismos plazos previstos para aquéllas.

MOTIVACION: Evitar retrasos anormales.

**ENMIENDA NO. 232**

De modificación.

Artículo 117.3

Sustituir la redacción actual por: "3. Será de aplicación a estas preguntas lo previsto en el art. 116, párrafo 5".

MOTIVACION: Coordinación con la anterior.

**ENMIENDA NO. 233**

De supresión.

Artículo 118.2

Suprimir dicho párrafo.

MOTIVACION: En nuestro normal funcionamiento es más ágil muchas veces la tramitación escrita que la oral en Comisión por lo que no debe plantearse como alternativa.

**ENMIENDA NO. 234**

De adición.

Artículo 118.3. (Nuevo).

"Durante los períodos que no sean de Sesiones podrán realizarse preguntas de contestación escrita debiendo producirse la contestación en los mismos plazos anteriores.

Todas las preguntas deberán contestarse en los plazos señalados aunque éstos cumplan fuera de los períodos ordinarios de sesiones.

MOTIVACION: Necesario dado lo largo de los períodos vacacionales.

**ENMIENDA NO. 235**

De sustitución.

Artículo 119

Comenzar diciendo: "En todas las sesiones ordinarias del Pleno..." continuando el resto igual.

MOTIVACION: La fórmula anterior estaba concebida para sesiones de varios días

como en el Congreso.

**ENMIENDA NO. 236**

De adición.

Al enunciado del Capítulo IV

Añadir: "Mociones", correlativamente añadir esta palabra siempre que se emplee la de Proposición no de Ley.

MOTIVACION: Faltaba.

**ENMIENDA NO. 237**

De adición.

Artículo 122

Añadir después de "admisibilidad": "que sólo podrán rechazarse en los supuestos del art. 120.2 de este Reglamento y con sus formalidades".

MOTIVACION: Analogía que debe expresarse.

**ENMIENDA NO. 238**

De modificación.

Artículo 126

Sustituir la palabra: "un Senador" por "los Senadores que corresponda".

MOTIVACION: Podrían ser varios.

**ENMIENDA NO. 239**

De modificación.

Disposiciones Transitorias

Suprimir todas.

MOTIVACION: Obsoletas.

**ENMIENDA NO. 240**

De supresión.

Disposición Final 3ª

Suprimirla.

MOTIVACION: Innecesaria.

Logroño, 14 de noviembre de 1985.- El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto,  
Luis Javier Rodríguez Moroy.

